



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandante solicita se conceda amparo de pobreza. Pasa para resolver. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

SALVADOR
Secretario

RADICADO 2019-420
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante a través de su apoderada judicial solicita se le conceda amparo de pobreza.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza éste fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 151 del CGP trata sobre la procedencia del amparo de pobreza e indica como excepción cuando se pretenda hacer valer un derecho a título oneroso, como en el presente asunto.

No obstante lo anterior, en el presente proceso el demandante es un niñ@ quien carece de capacidad económica y es representado por su progenitora quien manifiesta no contar con los medios para asumir los costos de la diligencia de secuestro.

Indica la Ley 1098 de 2006 en armonía con la Constitución Política de Colombia, que es deber del estado velar por la satisfacción de los derechos de los niños y que éstos son prevalentes, entonces, como en el presente asunto el niño busca se satisfaga su derecho a los alimentos por parte de su progenitor quien ha incumplido con su obligación, este Despacho concederá el amparo de pobreza deprecado.

En consecuencia, se dispone elaborar nuevamente el Despacho Comisorio advirtiéndose lo decido en esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al niño EDUARDO RUIZ RINCÓN representado por su progenitora LIGIA RINCÓN DE VILLAMIZAR, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR elaborar nuevamente el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b0536a957c3f508efa2b8723355e5eb75e577c9d1bb62480612f0af7986993**

Documento generado en 03/11/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>